

53

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00446
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: YESID HAEN DELGADO CHÁVEZ y OTRA.

Teniendo en cuenta las documentales allegadas por la apoderada de la parte actora que dan cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a los demandados, señores **YESID HAEN DELGADO CHÁVEZ y GINNA ANDREA DELGADO CHÁVEZ** a la carrera 2B No. 15 A -72 del municipio de Ubaté, misma dirección aportada en la demanda y a donde se enviaron las comunicaciones del artículo 291 ejúsdem-citatorio -, por intermedio de la empresa de correos "INTER RAPIDÍSIMO", con **fecha de entrega 22 de Febrero de 2022 y recibido por Mónica Murcia, con respecto a Yesid Haen Delgado Chávez y con respecto a Ginna Andrea Delgado Chávez fue entregado el 24 de febrero de 2022 y recibido por Ginna Delgado** -fls 47 a 51- **agréguese** a las presentes diligencias y ténganse en cuenta para que surta los efectos legales respectivos.

Como quiera que las documentales aportadas cumplen con las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a los ejecutados señores **YESID HAEN DELGADO CHÁVEZ**, el día **veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, y **GINNA ANDREA DELGADO CHÁVEZ** el **veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega de los avisos judiciales. -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

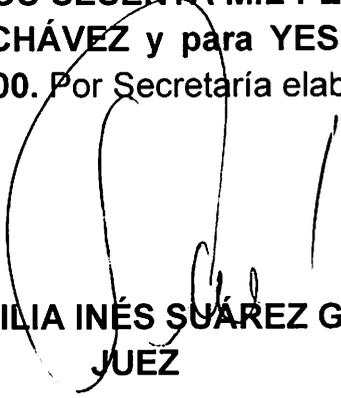
TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra los demandados, señores **YESID HAEN DELGADO CHÁVEZ y GINNA ANDREA DELGADO CHÁVEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago, por no haber presentado excepciones dentro del término concedido para tal fin- inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso-.

CUARTO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llegaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$560.000)** para **GINNA ANDREA DELGADO CHÁVEZ** y para **YESID HAEN DELGADO CHÁVEZ** la suma de \$ 1'380.000. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ